



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL

Aprobación inicial de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla Orgánica, en lo que respecta a la creación de cuatro puestos de trabajo y plazas de Auxiliar Administrativo.....3246

SERVICIO DE SUBVENCIONES

Delegación puntual de competencias del Pleno en la Presidencia en materia de aprobación del gasto en determinados expedientes de subvenciones (gastos anticipados y plurianuales).....3247

Aprobación inicial de modificación del Reglamento del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal y de la Ordenanza general de las bases para la concesión de subvenciones.....3248

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Bases para la provisión temporal mediante nombramiento en Comisión de servicios de carácter voluntario del puesto de trabajo de Jefe/a de Servicio de Urbanismo, Medio Ambiente y Actividades.....3265

ALDEA DEL REY

Aprobación definitiva del expediente de transferencia de créditos nº 2022/052...3266

ARENALES DE SAN GREGORIO

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por acometidas y conservación contadores servicio aguas.....3267

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.....3268

BRAZATORTAS

Levantamiento de la suspensión de la avocación de la delegación competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local y suspensión de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.....3269

CAMPO DE CRIPTANA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana IIVTNU.. .3271

CIUDAD REAL

Exposición al público de los padrones de las tasas por suministro de aguas y por alcantarillado y depuración de aguas residuales correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2022.....3281

NAVALPINO

Aprobación definitiva del presupuesto municipal, bases de ejecución y plantilla de personal ejercicio 2022.....3282

PUERTOLLANO

Bases de la convocatoria del concurso-oposición libre para la provisión de dos plazas de Trabajador Social.....3284

SOCUÉLLAMOS

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 7 de mayo de 2022.....3294

TOMELLOSO

Notificación requerimiento previo embargo de bienes en relación a los cargos Establecimientos Públicos 1/2021 e Infracción Tenencia Animales 4/2021.....3295

Notificación requerimiento previo embargo de bienes en relación al cargo. Concepto: Infracción OGPMA 2/2022.....3296

Notificación requerimiento previo embargo de bienes en relación al cargo Infracción Seguridad Ciudadana 4/2021.....3297

Notificación de providencia de apremio. Concepto: Devolución SAD octubre/2021, noviembre/2021 y diciembre/2021.....3298

VALDEMANCO DEL ESTERAS

Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020.....3299

Exposición al público del padrón de las tasas de agua potable, residuos sólidos urbanos y depuración de aguas residuales correspondiente al cuarto trimestre del año 2021.....3300

VALDEPEÑAS

Corrección en anuncio publicado en el BOP número 66 relativo a la aprobación de las bases para cubrir, por promoción interna, dos plazas de Subinspector de Policía Local.....3301

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Exposición al público de los padrones de la tasa por distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores y otras, correspondientes al segundo bimestre de 2022.....3302

VISO DEL MARQUÉS

Aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022.....3303

Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de impuesto de construcciones, instalaciones y obras.....3304

Aprobación inicial del Reglamento del servicio de agua potable y alcantarillado...3305

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
CIUDAD REAL

Información pública de solicitud de autorización administrativa previa, de construcción y reconocimiento en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica.

Expediente 13240100087).....3306

ANUNCIOS PARTICULARES

CONSORCIO PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTO
DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Aprobación definitiva de creación de la plaza de Jefe/a de los Servicios Técnicos

Operativos y amortización de la plaza de Jefe de Sección de Fuego y Rescate.....3307

B O P
Ciudad Real



<http://www.bop.sede.dipucr.es>

<http://www.dipucr.es>

e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real

Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL EDICTO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de abril de 2022, acordó (particular nº 9) modificar la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla Orgánica de ésta Excm. Diputación Provincial, en lo que respecta a la creación de cuatro puestos de trabajo y plazas de Auxiliar Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que disponen del plazo de 15 días hábiles para examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Art 126.3 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ciudad Real, 3 de mayo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General María Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 1254

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE SUBVENCIONES

ANUNCIO

Delegación puntual de competencias del Pleno en la Presidencia en materia de aprobación del gasto en determinados expedientes de subvenciones (gastos anticipados y plurianuales).

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- 1. El Pleno de la Diputación Provincial de Ciudad Real delega en la Presidencia de esta institución provincial la autorización y disposición de los gastos anticipados y plurianuales exigidos en cualquiera de los procedimientos de concesión de subvenciones.

Tal delegación se efectúa cualquiera que fuese la cuantía y duración del expediente de subvenciones de que se trate, con inclusión de los que impliquen gastos de carácter plurianual que pudiesen superar las anualidades y los porcentajes que establece el artículo 174.3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- En todas las resoluciones dictadas por la Presidencia en ejercicio de facultades delegadas por el Pleno de la Corporación se hará constar expresamente tal circunstancia.

Segundo.- La expresada delegación incluye la adopción de todos los acuerdos de competencia plenaria que procedan en relación con la atribución delegada, tanto los definitivos como los de trámite, y, entre éstos últimos, tanto los que sean previos como los que desarrollen o ejecuten aquéllos. No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a tales resoluciones delegadas.

Tercero.- Los acuerdos que hayan de ser adoptados por la Presidencia en los expresados asuntos habrán de ser sometidos a dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente por razón de la materia, salvo que se trate de acuerdos declarados urgentes.

Cuarto.- La delegación de competencias contenida en la presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos desde la fecha en la que se apruebe, y afectará tanto a los expedientes que se incoen con posterioridad como a los que se encuentren ya iniciados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 en relación con el 51.2) y 3) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Ciudad Real, a 2 de mayo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 1255

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE SUBVENCIONES ANUNCIO

Exposición pública.

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2022, adoptó acuerdo de modificación del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal y de la Ordenanza general reguladora de las bases para la concesión de subvenciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público, a efectos de posibles reclamaciones o sugerencias, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de que no se presente ninguna durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y COOPERACIÓN MUNICIPAL

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento, que queda redactado en los siguientes términos:

1.- En ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización que esta Diputación tiene reconocidas, y al concreto amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción conferida mediante la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, y en el artículo 4.1.a) de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y normas concordantes, se dicta el presente Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal cuyo objeto es precisar el régimen jurídico específico al que habrán de sujetarse las subvenciones o aportaciones dinerarias efectuadas sin contraprestación directa por la Diputación Provincial de Ciudad Real a las entidades locales radicadas en su demarcación territorial, a los organismos autónomos de ellas dependientes, y a los consorcios que aquéllas tengan constituidos siempre que su objeto sea la prestación de servicios de competencia municipal dentro del ámbito provincial.

2. Se modifica la letra d) y se añade la letra g) al apartado 2 del artículo 3 del Reglamento, del siguiente tenor literal:

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto en el momento de solicitud de la ayuda económica como en el momento del reconocimiento de la obligación, circunstancia que se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria, a la que se anexará por los servicios gestores los correspondientes certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, a los efectos previstos en el artículo 34.5) de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 18 y 19 de su Reglamento de desarrollo.

g) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. Se modifica el artículo 4 del Reglamento, que queda redactado en los siguientes términos:

La competencia para el otorgamiento de las subvenciones que se deriven del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal corresponde al Presidente de la Diputación, que podrá instar la asistencia de la Junta de Gobierno o delegar tal competencia en los términos establecidos en la legislación sobre régimen local cuando lo estime conveniente, sin menoscabo de la aprobación por el órgano competente en los supuestos de gastos plurianuales y expedientes anticipados de gasto.

4. Se añaden dos nuevos apartados 3 y 4 al artículo 5 del Reglamento, con el siguiente contenido:

3. En las subvenciones de pago anticipado, tanto si son nominativas o ayudas directas como si proceden de una convocatoria, los servicios gestores remitirán a Intervención, junto con la propuesta de resolución los justificantes de la comprobación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En las subvenciones en las que el pago se efectúe previa justificación, los citados justificantes deberán acompañar al informe que el servicio gestor remita a Intervención sobre la justificación de la subvención por el beneficiario.

4. Por la Presidencia de la Diputación podrán acordarse compensaciones de deudas existentes con la Diputación por cualquier causa con el importe a abonar de cualquier subvención concedida, excepto cuando se trate de deudas por reintegro de otras subvenciones

5. Se modifica el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento, que queda redactado en los siguientes términos:

2.- La Diputación Provincial de Ciudad Real podrá conceder con cargo al Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la entidad.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Diputación Provincial por cualquier norma jurídica.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, siempre y cuando no exista convocatoria específica en el presupuesto de la Diputación y su importe no supere los 3.000 euros.

6. Se modifican los apartados 1 a 5 del artículo 7 del Reglamento, que quedan redactados como sigue:

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia se iniciará siempre de oficio a instancia del Diputado Delegado del Área de que se trate, que dirigirá al Presidente de la Corporación propuesta de aprobación de la correspondiente convocatoria de ayudas económicas con el siguiente contenido:

a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, con expresa indicación de los gastos que tienen la condición de subvencionables, de que el procedimiento de concesión es el de concurrencia, en la modalidad que corresponda, y de que se deriva del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta y, en este caso, se especificará la información exigida para este tipo de convocatorias.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles. En su caso, carácter plurianual de la subvención y la distribución de los créditos por ejercicios.

c) Requisitos y documentación exigida a las entidades locales para participar en el proceso de otorgamiento de subvenciones. Si fuera preciso, se indicará la forma procedente de acreditar los requisitos exigidos.

d) Área o Servicio de la Diputación responsable de la gestión o tramitación del expediente y órgano competente para su resolución.

e) Lugar, plazo y forma de presentación de las solicitudes, así como documentos e informaciones que deben acompañar a las mismas.

f) Criterios objetivos de reparto o atribución de subvenciones a las entidades locales solicitantes. Ponderación de los criterios, desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, los criterios de cuantificación del importe de la subvención.

g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.

h) Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

i) Carácter anticipado o no del pago.

j) Plazo de resolución del expediente y forma de notificación de la expresada resolución.

k) Recursos, plazo y forma de interposición.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Período de ejecución de la actividad subvencionada y tipología de gasto elegible.

ñ) Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de la subvención.

o) Cualesquiera otras indicaciones que se estimen pertinentes para una mejor comprensión y/o ejecución de la convocatoria.

2.- El Jefe del Área o Servicio de la Diputación responsable de la tramitación del expediente someterá la propuesta de aprobación de la convocatoria de subvenciones o ayudas económicas a informe jurídico y dispondrá su fiscalización previa por la Intervención para garantizar su adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Obtenidos los mencionados informes se elevará el expediente a la Presidencia u órgano competente de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente.

3.- La convocatoria se hará pública en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que la regula, y en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, cuando existan razones que lo justifiquen podrá utilizarse otros medios de difusión adicionales que garanticen su recepción por todos los interesados.

4.- El Diputado Delegado del Área o Servicio responsable de la gestión del expediente dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente.

El Jefe del Área o Servicio de la Diputación responsable de la tramitación del expediente emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y, tras ello, se elaborará

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

una única propuesta de resolución de la convocatoria, que deberá contener, como mínimo, una relación de las solicitudes presentadas, con indicación de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, en cada caso, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone o, en su defecto, la causa por la que se propone la denegación de la ayuda solicitada. Cuando se trate de la modalidad de reparto previo objetivo, las convocatorias podrán prever la existencia de propuestas parciales de resolución, siempre que sea dentro del año natural del que procedan los créditos presupuestarios.

5.- La propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones o ayudas económicas se someterá a fiscalización previa por Intervención, para garantizar su adecuación al crédito presupuestario autorizado por la convocatoria. Obtenido el mencionado informe, se elevará el expediente a la Presidencia u órgano competente de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, que se notificará a los interesados y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que la regula.

7. Se añaden los nuevos artículos 8 a 13 del Reglamento, del siguiente tenor literal:

Artículo 8.- Procedimiento de tramitación anticipada de subvenciones.

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en el presupuesto.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. Antes de la aprobación de la convocatoria deberá procederse a la aprobación anticipada del expediente de gasto por la Presidencia de la Diputación o por el órgano en el que tenga delegada la competencia de aprobación de los gastos anticipados, por el que la Corporación se comprometa a dotar presupuestariamente del crédito suficiente para la aprobación de dicha convocatoria en el ejercicio posterior.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 9.- Procedimiento de tramitación de subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse por la Presidencia de la Diputación o por el órgano en el que tenga delegada la competencia de aprobación de los gastos plurianuales, la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de concesión.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual, se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se registrará por lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Artículo 10. Procedimiento de tramitación de convocatorias abiertas.

Podrá autorizarse por la Presidencia de la Diputación la convocatoria de subvenciones abiertas, entendidas como el acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

1.- En las bases reguladoras de estas convocatorias se concretará el número de resoluciones sucesivas que podrán efectuarse y para cada una de ellas se especificará, además:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.

2.- El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas, no debiendo superar en la resolución de cada periodo la cuantía máxima que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.

3.- En las bases reguladoras de estas convocatorias podrá establecerse que cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar en dicha resolución, el importe sobrante se traslade a las posteriores resoluciones, debiendo cumplirse, para ello con los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar expresamente previsto en las bases reguladoras, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
- b) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.

Artículo 11- Procedimiento de concesión de subvenciones nominativas.

1.- Las subvenciones nominativas que podrán ser de carácter dinerario o en especie deberán figurar incluidas en las bases de ejecución del presupuesto del año en curso reflejándose en el mismo tanto el beneficiario de la subvención como su finalidad y el importe de la misma.

2.- La concesión de subvenciones nominativas a lo largo del ejercicio presupuestario conlleva la modificación de las bases de ejecución del presupuesto vigente para la inclusión en el mismo de la subvención nominativa a conceder.

- Si no existe crédito en la aplicación presupuestaria, la concesión de la subvención nominativa se tramitará mediante la oportuna modificación de créditos, a propuesta del Diputado Delegado del Área de Hacienda y Promoción Económica.

- Si existe crédito en la aplicación presupuestaria, la concesión de la subvención nominativa se tramitará como una propuesta del Diputado Delegado del Área de Hacienda y Promoción Económica de modificación de las bases de ejecución del presupuesto vigente, propuesta que será dictaminada por la

Comisión Informativa Permanente de Hacienda, aprobada por el Pleno de la Diputación y publicada en el B.O.P. de acuerdo con las normas de publicación del presupuesto.

3.- El procedimiento para la concesión de subvenciones nominativas se iniciará siempre a instancia de la entidad interesada, que habrá de dirigir al Presidente de la Corporación Provincial una solicitud de subvención o ayuda económica, acompañada de una memoria justificativa, explicativa y valorada económicamente del proyecto o actividad cuya financiación se pretende.

4.- EL Diputado Delegado del Área que resulte competente por razón de la materia dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente y, tras ello, elaborará una única propuesta de resolución que deberá contener, como mínimo, indicación de la entidad beneficiaria, de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone. Asimismo, se citará el apartado del artículo 6.2) de este Reglamento que justifica el otorgamiento de la ayuda directa y se motivará sucintamente la propuesta planteada.

5.- La propuesta de resolución deberá incorporar el texto del convenio mediante el que haya de canalizarse la ayuda directa siempre que se estime preciso para el adecuado seguimiento de la actividad o proyecto subvencionado, o el importe de la subvención sea igual o superior a 600.000 euros. El órgano competente para el otorgamiento de esta modalidad de subvenciones podrá prescindir de su articulación mediante convenio cuando estime discrecionalmente que la mera resolución administrativa garantiza la necesaria seguridad jurídica. En este caso, la resolución deberá reflejar adecuadamente el plazo de realización de la actividad, y el plazo para la justificación de la subvención, y las demás condiciones que se estimen pertinentes.

6.- Previo informe del Jefe del servicio gestor responsable de la tramitación del expediente sobre la verificación y comprobación del cumplimiento por los solicitantes de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de subvenciones según lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, se someterá el expediente a informe jurídico y posterior fiscalización previa por Intervención, para garantizar la adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. Tras ello, se elevará el expediente a la Presidencia de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, ya sea estimatoria o desestimatoria de la solicitud planteada.

Artículo 12- Procedimiento de concesión de ayudas directas.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones de forma directa se iniciará siempre a instancia de la entidad interesada, que habrá de dirigir al Presidente de la Corporación Provincial una solicitud de subvención o ayuda económica, acompañada de una memoria justificativa, explicativa y valorada económicamente del proyecto o actividad cuya financiación se pretende.

2.- El Diputado Delegado del Área que resulte competente por razón de la materia dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente y, tras ello, elaborará una única propuesta de resolución que deberá contener, como mínimo, indicación de la entidad beneficiaria, de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone. Asimismo, se citará el apartado del artículo 6.2) de este Reglamento que justifica el otorgamiento de la ayuda directa y se motivará sucintamente la propuesta planteada.

3.- Previo informe del Jefe del servicio gestor responsable de la tramitación del expediente sobre la verificación y comprobación del cumplimiento por los solicitantes de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de subvenciones según lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

se someterá el expediente a informe jurídico y posterior fiscalización previa por Intervención, para garantizar la adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. Tras ello, se elevará el expediente a la Presidencia de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, ya sea estimatoria o desestimatoria de la solicitud planteada.

Artículo 13.- Procedimiento de concesión de ayudas directas en especie.

1.- Tendrán la consideración de ayudas directas en especie aquellas en que la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, que cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

En todo caso, de acuerdo con el apartado tercero de la disposición adicional quinta de la Ley General de Subvenciones, la adquisición de los mismos por la Diputación se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

2.- El procedimiento para la concesión de subvenciones directas en especie será el establecido en el artículo 11 para la tramitación de subvenciones nominativas. Una vez adoptada por la Presidencia de la Diputación la resolución estimativa de concesión de subvención nominativa se iniciará por el servicio gestor responsable el procedimiento de contratación de las obras, bienes o servicios en que se concretará la subvención en especie por parte de la Diputación.

3.- En este caso el procedimiento de ejecución del gasto será el debido a la contratación de las obras, bienes y servicios por la Diputación.

4. La justificación de estas ayudas por las entidades beneficiarias se acreditará mediante el acta de recepción, en el caso de suministros, o mediante la certificación final de obras, en el caso de obras.

8. Se añaden los apartados 2 a 5 al artículo 14 del Reglamento (anterior artículo 9), con el siguiente contenido:

2. A tal efecto, y con carácter general, la justificación de la subvención requerirá la presentación de los siguientes documentos:

a. Declaración formal del representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la subvención obtenida se ha destinado al objeto y fines que la motivaron, ajustándose a la normativa de aplicación.

b. Relación pormenorizada de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, debidamente desglosados y acreditados mediante la presentación de las facturas escaneadas o de los justificantes de gasto, en la que se especifique que corresponde a la subvención concedida por la Diputación Provincial de Ciudad Real, y documentos justificativos del pago de los mismos.

c. Certificación expedida por el funcionario competente de la entidad relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan sido obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de que el gasto total es igual o superior al importe de las distintas subvenciones obtenidas con el mismo objeto y a que el ingreso de la subvención ha sido debidamente reflejado en la contabilidad de la entidad.

d. Certificación acreditativa de que los documentos que integran la cuenta justificativa se corresponden fielmente con los originales que se custodian en la entidad beneficiaria, y se encuentran a disposición de la Diputación Provincial a los efectos del control financiero de las subvenciones.

e. En su caso, carta de pago del reintegro, si se hubiera producido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. la justificación de la subvención adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones para aquellas subvenciones cuyo importe no exceda los 40.000,00 euros, y contendrá la siguiente información y documentación:

a) Declaración formal del representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la subvención obtenida se ha destinado al objeto y fines que la motivaron, ajustándose a la normativa de aplicación.

b) Relación clasificada firmada por el Secretario-Interventor o Interventor y el Tesorero de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Certificación expedida por el funcionario competente de la entidad relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan sido obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de que el gasto total es igual o superior al importe de las distintas subvenciones obtenidas con el mismo objeto y a que el ingreso de la subvención ha sido debidamente reflejado en la contabilidad de la entidad.

d) Certificación acreditativa de que los documentos que integran la cuenta justificativa se corresponden fielmente con los originales que se custodian en la entidad beneficiaria, y se encuentran a disposición de la Diputación Provincial a los efectos del control financiero de las subvenciones.

e) En su caso, carta de pago del reintegro, si se hubiera producido.

4. El órgano gestor comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

5. Si la justificación no se presenta dentro del plazo establecido en la convocatoria o en la resolución de concesión de la ayuda directa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se requerirá al beneficiario para que en el plazo irrogable de quince días hábiles la presente, con la advertencia de las consecuencias que su falta de presentación conlleva.

9. El artículo 10 anterior pasa a ser el artículo 15.

10. Se añade un nuevo artículo 17 al Reglamento, del siguiente tenor:

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

11. Se suprime la Disposición Adicional Primera y las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera pasan a ser Primera y Segunda, con el siguiente contenido:

Disposición adicional primera.

Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno o por el Presidente, según el régimen de competencias establecido.

Disposición adicional segunda.

Las aportaciones económicas efectuadas sin contraprestación directa por la Diputación Provincial de Ciudad Real a entidades locales a través de cauces o procedimientos regulados por una normativa específica, se ajustarán a lo dispuesto en tales normas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

1. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 1 de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

2.- La presente Ordenanza será de aplicación a todas las subvenciones o aportaciones dinerarias y ayudas en especie otorgadas por la Diputación Provincial de Ciudad Real, con excepción de aquéllas que estén legal o reglamentariamente excluidas del ámbito de aplicación de la LGS.

3.- Se regirán por su normativa y resoluciones específicas las subvenciones y ayudas en especie efectuadas por la Diputación Provincial de Ciudad Real a las entidades locales radicadas en su demarcación territorial, a los organismos autónomos de ellas dependientes, y a los consorcios que aquéllas tengan constituidos para la prestación de servicios de competencia municipal. En tales supuestos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones que se regulan en esta Ordenanza serán de aplicación supletoria.

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 3 de la Ordenanza, del siguiente tenor literal:

1.- Cualquiera que fuera el procedimiento aplicable, la competencia para el otorgamiento de subvenciones en la Diputación Provincial de Ciudad Real corresponde al Presidente de la Diputación, que podrá instar la asistencia de la Junta de Gobierno o delegar tal competencia en los términos establecidos en la legislación sobre régimen local cuando lo estime conveniente, sin menoscabo de la aprobación por el órgano competente en los supuestos de gastos plurianuales y expedientes anticipados de gasto.

3. Se modifica el apartado 1, agregando las letras d) y g), y se añade un nuevo apartado 6 al artículo 4 de la Ordenanza, del siguiente tenor literal:

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto en el momento de solicitud de la ayuda económica como en el momento del reconocimiento de la obligación, circunstancia que se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria, a la que se anexará por los servicios gestores los correspondientes certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, a los efectos previstos en el artículo 34.5) de la LGS y en los artículos 18 y 19 de su Reglamento de desarrollo.

g) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

6. Con carácter general, los interesados y beneficiarios en los expedientes de concesión de subvenciones tramitados por la Diputación de Ciudad Real están obligados a relacionarse por los medios electrónicos que se indiquen en todos los trámites que les incumban durante la íntegra tramitación del expediente. No obstante, cuando vayan dirigidas a colectivos no obligados legalmente a relación electrónica, la convocatoria podrá permitir su presentación en formato no electrónico cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen.

4. Se modifica el apartado 3 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Diputación siguiendo las indicaciones efectuadas en la correspondiente convocatoria o en la resolución que proceda en el caso de ayudas directas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.8) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se tendrán por pre-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

sentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

5. Se modifica el apartado 2 del artículo 6 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

2. Cuando las entidades colaboradoras sean personas jurídicas privadas deberá resultar acreditada su solvencia y eficacia por los medios que se estimen más idóneos de entre los que se establecen en la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Se modifica el apartado 2 del artículo 7 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

2.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto inicial de la entidad o en cualquiera de sus modificaciones.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Diputación Provincial por cualquier norma de rango legal.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, siempre y cuando no exista convocatoria específica en el presupuesto de la Diputación y su importe no supere los 3.000 euros.

7. Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, a instancia del Diputado Delegado del Área de que se trate, que dirigirá al Presidente de la Corporación propuesta de aprobación de la correspondiente convocatoria de ayudas económicas con el siguiente contenido mínimo:

a) Adecuación de la convocatoria propuesta al Plan Estratégico de Subvenciones e indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras de la concesión de la subvención y el boletín oficial en que éstas se publicaron.

b) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, con expresa y precisa indicación de los gastos que tienen la condición de subvencionables.

c) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones. En su caso, carácter plurianual de la subvención y la distribución de los créditos por ejercicios.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante concurrencia competitiva.

e) Requisitos y documentación exigida para participar en el proceso de otorgamiento de subvenciones. Si fuera preciso, se indicará la forma procedente de acreditar los requisitos exigidos.

f) Área o Servicio de la Diputación responsable de la gestión o tramitación, así como documentos e informaciones que deben acompañar a las mismas.

g) Lugar, plazo y forma de presentación de las solicitudes, así como documentos o informaciones que deben acompañar a las mismas.

h) Criterios de valoración de las solicitudes. Ponderación de los criterios, desglose y puntuación otorgada a los mismos.

i) Cuantía individualizada de la subvención, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarlo.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de las solicitudes.

k) Plazo de resolución del expediente y forma de notificación de la expresada resolución.

l) Recursos. Plazo y forma de interposición.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- m) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y tipología del gasto elegible.
- n) Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- ñ) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución.
- o) Posibilidad de anticipar o fraccionar el pago de la subvención, explicitando, en su caso, las garantías procedentes y el plazo para presentarlas.
- p) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- q) Medios de difusión de la subvención por parte del beneficiario en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 del RLGs.
- r) Cualesquiera otras indicaciones que se estimen pertinentes para una mejor comprensión y/o ejecución de la convocatoria.

2.- El responsable del Área o Servicio de la Diputación encargado de la tramitación del expediente someterá la propuesta de aprobación de la convocatoria de subvenciones o ayudas económicas a informe jurídico y dispondrá su fiscalización previa por Intervención para garantizar su adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículo 56 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Obtenidos los mencionados informes, si se estima pertinente, se instará el dictamen potestativo de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, y, tras ello, se someterá el expediente a la Presidencia u órgano competente de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente.

3.- La convocatoria se hará pública en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que la regula, y en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, cuando existan razones que lo justifiquen podrán utilizarse otros medios de difusión adicionales que garanticen su recepción por todos los interesados.

4.- El Diputado Delegado del Área o Servicio responsable de la gestión del expediente dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente.

El responsable del Área o Servicio de la Diputación encargado de la tramitación del expediente emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y, tras ello, se elaborará una única propuesta de resolución de la convocatoria, que deberá contener, como mínimo, una relación de las solicitudes presentadas, con indicación de la actuación, obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, en cada caso, de los compromisos asumidos por los beneficiarios, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone o, en su defecto, la causa por la que se propone la denegación de la ayuda solicitada.

5.- La propuesta de resolución se someterá a dictamen preceptivo de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, que actuará en la condición del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1) de la LGS. Obtenido el dictamen, se someterá la propuesta a fiscalización previa por la Intervención para garantizar su adecuación al crédito presupuestario autorizado por la convocatoria.

6.- Concluidos los mencionados trámites, la Presidencia de la Diputación Provincial u órgano competente adoptará la resolución pertinente, que se notificará a los interesados y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que la regula.

8. Se añaden los nuevos artículos 9 a 14 a la Ordenanza, del siguiente tenor literal:

Artículo 9.- Procedimiento de tramitación anticipada de subvenciones.

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en el presupuesto.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. Antes de la aprobación de la convocatoria deberá procederse a la aprobación anticipada del expediente de gasto por la Presidencia de la Diputación o por el órgano en el que tenga delegada la competencia de aprobación de los gastos anticipados, por el que la Corporación se comprometa a dotar presupuestariamente del crédito suficiente para la aprobación de dicha convocatoria en el ejercicio posterior.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 10.- Procedimiento de tramitación de subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse por la Presidencia de la Diputación o por el órgano en el que tenga delegada la competencia de aprobación de los gastos plurianuales la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de concesión.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se regirá por lo dispuesto en el artículo 64 del RLGS.

Artículo 11. Procedimiento de tramitación de convocatorias abiertas.

Podrá autorizarse por la Presidencia de la Diputación la convocatoria de subvenciones abiertas, entendidas como el acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1.- En las bases reguladoras de estas convocatorias se concretará el número de resoluciones sucesivas que podrán efectuarse y para cada una de ellas se especificará, además:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.

2.- El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas, no debiendo superar en la resolución de cada periodo la cuantía máxima que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.

3.- En las bases reguladoras de estas convocatorias podrá establecerse que cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar en dicha resolución, el importe sobrante se traslade a las posteriores resoluciones, debiendo cumplirse, para ello con los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar expresamente previsto en las bases reguladoras, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
- b) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.

Artículo 12- Procedimiento de concesión de subvenciones nominativas.

1.- Las subvenciones nominativas que podrán ser de carácter dinerario o en especie deberán figurar incluidas en las bases de ejecución del presupuesto del año en curso reflejándose en el mismo tanto el beneficiario de la subvención como su finalidad y el importe de la misma.

2.- La concesión de subvenciones nominativas a lo largo del ejercicio presupuestario conlleva la modificación de las bases de ejecución del presupuesto vigente para la inclusión en el mismo de la subvención nominativa a conceder:

- Si no existe crédito en la aplicación presupuestaria, la concesión de la subvención nominativa se tramitará mediante la oportuna modificación de créditos, a propuesta del Diputado Delegado del Área de Hacienda y Promoción Económica.

- Si existe crédito en la aplicación presupuestaria, la concesión de la subvención nominativa se tramitará como una propuesta del Diputado Delegado del Área de Hacienda y Promoción Económica de modificación de las bases de ejecución del presupuesto vigente, propuesta que será dictaminada por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, aprobada por el Pleno de la Diputación y publicada en el B.O.P de acuerdo con las normas de publicación del presupuesto.

3.- El procedimiento para la concesión de subvenciones nominativas se iniciará siempre a instancia de la entidad interesada, que habrá de dirigir al Presidente de la Corporación Provincial una solicitud de subvención o ayuda económica, acompañada de una memoria justificativa, explicativa y valorada económicamente del proyecto o actividad cuya financiación se pretende.

4.- El Diputado Delegado del Área que resulte competente por razón de la materia dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente y, tras ello, elaborará una única propuesta de resolución que deberá contener, como mínimo, indicación de la entidad beneficiaria, de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone. Asimismo, se citará el apartado del artículo 7.2) de esta Ordenanza que justifica el otorgamiento de la ayuda directa y se motivará sucintamente la propuesta planteada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5.- La propuesta de resolución deberá incorporar el texto del convenio mediante el que haya de canalizarse la ayuda directa siempre que se estime preciso para el adecuado seguimiento de la actividad o proyecto subvencionado, o el importe de la subvención sea igual o superior a 600.000 euros. El órgano competente para el otorgamiento de esta modalidad de subvenciones podrá prescindir de su articulación mediante convenio cuando estime discrecionalmente que la mera resolución administrativa garantiza la necesaria seguridad jurídica. En este caso, la resolución deberá reflejar adecuadamente el plazo de realización de la actividad, y el plazo para la justificación de la subvención, y las demás condiciones que se estimen pertinentes.

6.- Previo informe del responsable del servicio gestor encargado de la tramitación del expediente sobre la verificación y comprobación del cumplimiento por los solicitantes de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la LGS, se someterá el expediente a informe jurídico y posterior fiscalización previa por Intervención, para garantizar la adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. Tras ello, se elevará el expediente a la Presidencia de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, ya sea estimatoria o desestimatoria de la solicitud planteada.

Artículo 13.- Procedimiento de concesión de ayudas directas.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones de forma directa se iniciará siempre a instancia de la entidad interesada, que habrá de dirigir al Presidente de la Corporación Provincial una solicitud de subvención o ayuda económica, acompañada de una memoria justificativa, explicativa y valorada económicamente del proyecto o actividad cuya financiación se pretende.

2.- EL Diputado Delegado del Área que resulte competente por razón de la materia dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente y, tras ello, elaborará una única propuesta de resolución que deberá contener, como mínimo, indicación de la entidad beneficiaria, de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone.

Asimismo, se citará el apartado del artículo 7.2) de esta Ordenanza que justifica el otorgamiento de la ayuda directa y se motivará sucintamente la propuesta planteada.

3.- Previo informe del responsable del servicio gestor encargado de la tramitación del expediente sobre la verificación y comprobación del cumplimiento por los solicitantes de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de subvenciones según lo establecido en el artículo 13 de la LGS, se someterá el expediente a informe jurídico y posterior fiscalización previa por Intervención, para garantizar la adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. Tras ello, se elevará el expediente a la Presidencia de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, ya sea estimatoria o desestimatoria de la solicitud planteada.

Artículo 14.- Procedimiento de concesión de ayudas directas en especie.

1.- Tendrán la consideración de ayudas directas en especie aquellas en las que la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, que cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1) de la LGS, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

En todo caso, de acuerdo con el apartado tercero de la disposición adicional quinta de la LGS, la adquisición de los mismos por la Diputación se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- El procedimiento para la concesión de subvenciones directas en especie será el establecido en el artículo 12 para la tramitación de subvenciones nominativas. Una vez adoptada por la Presidencia de la Diputación la resolución estimativa de concesión de subvención, se iniciará por el servicio gestor responsable el procedimiento de contratación de las obras, bienes o servicios en que se concretará la subvención en especie por parte de la Diputación.

3.- En este caso el procedimiento de ejecución del gasto será el debido a la contratación de las obras, bienes y servicios por la Diputación.

4. La justificación de estas ayudas por las entidades beneficiarias se acreditará mediante el acta de recepción, en el caso de suministros, o mediante la certificación final de obras, en el caso de obras.

9. Los anteriores artículos 10 y 11 de la Ordenanza pasan a ser los nuevos artículos 15 y 16

10. Se modifica el apartado 2 del artículo 17 de la Ordenanza (anterior artículo 12), con el siguiente contenido:

2.- Las resoluciones que aprueben la concesión de ayudas directas, y las convocatorias públicas de subvenciones, podrán autorizar pagos fraccionados, de cuantía equivalente a la justificación parcial presentada, o anticipados a su justificación, de forma total o parcial, a favor de personas o entidades beneficiarias que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, especialmente cuando se trate de financiar proyectos de acción social y de cooperación internacional promovidos por entidades sin fines lucrativos. En tales supuestos, deberá incorporarse al expediente que se tramite la certificación prevista en el artículo 88 del RLGs.

En las subvenciones, tanto si son nominativas o ayudas directas como si proceden de una convocatoria, en las que el pago se efectúa previa justificación, los servicios gestores remitirán a Intervención, junto con el informe sobre la justificación de la subvención por el beneficiario, los justificantes de la comprobación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la LGS.

Estos mismos justificantes deberá remitirse a Intervención en los supuestos de informes para pagos fraccionados o anticipados.

11. Se modifican los apartados 2, 3, 4 y 6 del artículo 18 de la Ordenanza (anterior artículo 13), que quedan redactados en los siguientes términos:

2.- Con carácter general, salvo cuando se trata de subvenciones iguales o superiores a 60.000,00 que habrán de justificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 72 RLGs, y salvo que la convocatoria o resolución de otorgamiento de ayuda directa estipulen otro procedimiento específico de justificación de los previstos en el RLGs, la justificación de la subvención requerirá la presentación de cuenta justificativa simplificada integrada por los siguientes documentos:

a. Memoria Justificativa suscrita por el beneficiario o su representante, indicativa de las actividades desarrolladas, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

b. Relación suscrita por el beneficiario o su representante expresiva de la totalidad de los gastos e inversiones derivados de la actividad, debidamente desglosados y detallados, con identificación de cada acreedor y de cada documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Deberán adjuntarse a la expresada relación los originales escaneados de las facturas y gastos derivados de la actividad por importe igual o superior al de la subvención otorgada, y los de sus correspondientes justificantes de pago.

c. Declaración suscrita por el beneficiario o su representante relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan sido obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expre-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

sa de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación de importe y procedencia.

d. Declaración responsable acreditativa de que los documentos que integran la cuenta justificativa se corresponden fielmente con los originales que se custodian en la entidad beneficiaria, y se encuentran a disposición de la Diputación Provincial a los efectos del control financiero de las subvenciones.

3.- Cuando concurren las circunstancias que se indican en cada caso, se deberá aportar a la cuenta justificativa, asimismo, la siguiente documentación:

a. Carta de pago justificativa del reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados.

b. Cuando alguno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá presentar, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación, salvo que por características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Si no se hubieran aportado las ofertas exigidas, o no estuviera suficientemente justificada la elección o valoración, podrá instarse una tasación pericial por cuenta del beneficiario y tomando como referencia para la subvención el que resulte menor de los dos valores, declarado o pericial.

c. Cuando la convocatoria o acto de concesión de ayudas directas autorice la imputación a la actividad subvencionada de costes generales y/o indirectos, se precisarán los criterios de reparto de tales costes, salvo que se hubiera previsto su acreditación mediante tanto alzado, y se justificará su correspondencia con el periodo en el que se ha realizado la actividad.

4.- Salvo que la convocatoria o resolución de otorgamiento de ayuda directa establezca el procedimiento de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor u otro procedimiento específico de justificación de los previstos en el RLGS, en las subvenciones destinadas a cooperación internacional y proyectos desarrollados en terceros países se considerarán válidas las compulsas de documentos o justificantes de gasto emitidas por cualquier organismo oficial u otro medio admisible en derecho. En las subvenciones destinadas a cooperación internacional y proyectos desarrollados en terceros países a los efectos de controlar las fluctuaciones derivadas de los tipos de cambio, se entenderá como tipo de cambio real el producido en el momento del gasto realizado, todo lo cual deberá quedar reflejado por parte del beneficiario de la subvención, a los efectos del oportuno control.

6.- El Área o Servicio de la Diputación responsable de la tramitación del expediente será el encargado de revisar y comprobar que la justificación documental de la subvención se ajusta a lo dispuesto en estas bases reguladoras y lo que específicamente se establezca en cada caso en la convocatoria o resolución de otorgamiento, a cuyo efecto, podrá requerir al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, la aportación de la documentación que se hubiera omitido o resultare incorrecta otorgándole al efecto un plazo de diez días hábiles. Cuando la relevancia del documento lo exija o cuando existan dudas derivadas de la calidad de los justificantes de gasto o del pago presentadas por los beneficiarios, podrán requerir la exhibición del documento o de la información original de que se trate.

Comprobada la adecuada justificación documental, el responsable del Área o Servicio encargado de la tramitación informará por escrito a la Intervención de la Diputación Provincial para que disponga

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

lo procedente para efectuar el pago de la subvención. Si la justificación no se estimase adecuada, y se hubiera procedido al pago anticipado, el responsable del Servicio o Departamento gestor tramitará expediente para obtener el reintegro total o parcial de la subvención concedida, dando cuenta a la Intervención.

12. Los anteriores artículos 14 y 15 de la Ordenanza pasan a ser los nuevos artículos 19 y 20

13. Se modifica el artículo 21 de la Ordenanza (anterior artículo 16), del siguiente tenor:

La publicidad de las subvenciones otorgadas por la Diputación se desarrollará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y con pleno cumplimiento de la normativa que la regula.

14. Se modifica el artículo 22 de la Ordenanza (anterior artículo 17), que pasa a tener el siguiente contenido:

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

15. Se suprime la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza.

En Ciudad Real, a 2 de mayo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 1256

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

En la sede electrónica del Ayuntamiento se han publicado las Bases para la provisión temporal mediante nombramiento en Comisión de servicios de carácter voluntario del puesto de trabajo de Jefe/a de Servicio de Urbanismo, Medio Ambiente y Actividades, al amparo de lo dispuesto en el art. 74 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia.

Junto con la instancia los/as aspirantes deberán aportar la documentación que se indica en la Base 6ª.

Alcázar de San Juan, 3 mayo 2022.- La Alcaldesa, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 1257

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALDEA DEL REY

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 26 de marzo de 2022 aprobó inicialmente el expediente de transferencia de créditos nº 2022/052.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública por anuncio en Boletín Oficial de la Provincia número 63 de fecha 31 de marzo de 2022, y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, por Resolución de la Alcaldía se ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo inicial de la modificación aprobada con el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO			
Aplicación	Concepto	Importe	Financiación
3361-62701	Honorarios profesionales de técnicos de obra Palacio	50.000,00	87000
	TOTAL	50.000,00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 179.1, en concordancia con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se inserta a continuación el resumen por Capítulos que incluye las transferencias acordadas:

Resumen por Capítulos tras el suplemento de créditos nº 2022/052 del ejercicio 2022			
INGRESOS		GASTOS	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
I IMPUESTOS DIRECTOS	592.781,52	I GASTOS DE PERSONAL	783.300,22
II IMPUESTOS INDIRECTOS	19.200,00	II COMPRA BIENES C. Y SERVICIOS	658.060,04
III T. Y OTROS INGRESOS	315.450,00	III GASTOS FINANCIEROS	100,00
IV TRANSF. CORRIENTES	824.628,94	IV TRANSF. CORRIENTES	122.800,00
V INGR. PATRIMONIALES	11.025,00		
VI ENAJENACIÓN INV. REALES	0,00	VI INVERSIONES REALES	305.325,20
VII TRANSF. DE CAPITAL	40.000,00	VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	66.500,00	VIII ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX PASIVOS FINANCIEROS	0,00	IX PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS	1.869.585,46	TOTAL GASTOS	1.869.585,46

Conforme a lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de esta modificación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Alcalde, José Luis Villanueva Villanueva.

Anuncio número 1258

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARENALES DE SAN GREGORIO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por acometidas y conservación contadores servicio aguas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RD 2/2004, de 5 de marzo que regula el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 111 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la disposición adicional 1 y 2 de la mencionada Ley, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de Pleno celebrada el día 9 de noviembre de 2020, relativos a la modificación de Ordenanzas que habrán de regir a partir del día siguiente a esta publicación, no se han presentado reclamaciones contra las modificaciones así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo que regula el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas aprobadas, cuyo contenido literal es el siguiente:

El artículo 5º, apartado II, queda redactado de la siguiente forma:

<i>EN CUANTO A LOS SERVICIOS ENUMERADOS EN LOS ARTÍCULOS 2.B):</i>	<i>CUOTA</i>
Canon trimestral abonado por conservación, reparación y Mantenimiento de acometidas y contadores	2,738
Cuota renovación contadores	1

En Arenales de San Gregorio, a 2 de mayo de 2022.- El Alcalde, Iván Olmedo Pérez.

Anuncio número 1259

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARENALES DE SAN GREGORIO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RD 2/2004, de 5 de marzo que regula el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 111 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la disposición adicional 1 y 2 de la mencionada Ley, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de Pleno celebrada el día 9 de noviembre de 2020, relativos a la modificación de Ordenanzas que habrán de regir a partir del día siguiente a esta publicación, no se han presentado reclamaciones contra las modificaciones así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo que regula el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas aprobadas, cuyo contenido literal es el siguiente:

El artículo 5º queda redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles o locales.

Viviendas de carácter familiar	
a) Habitadas	90,45
b) Deshabitadas	54,18
Bares y tabernas	316,11
Casinos, restaurantes y cafeterías	406,42
Bancos y Cajas de Ahorro	316,11
Oficinas de cualquier clase	108,35
Hoteles	498,26
Alojamientos, pensiones hasta 10 plazas al año	316,11
Contenedores exclusivos, cuota adicional además de la ordinaria	1002,57
Locales comerciales	0,00
a) de hasta 5 dependientes	135,49
b) de más de 5 dependientes	270,95
Locales industriales	0,00
a) de hasta 10 trabajadores	225,84
b) de más de 10 trabajadores	453,11
Supermercados	0,00
Grandes Superficies, hasta 500m2	678,86
Grandes Superficies de 500 a 1.000m2	1130,45
Grandes Superficies de 1.000m2 en adelante	1583,57

En Arenales de San Gregorio, a 2 de mayo de 2022.- El Alcalde, Iván Olmedo Pérez.

Anuncio número 1260

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BRAZATORTAS

ANUNCIO

Resolución de Alcaldía por la que se levanta la suspensión de la avocación de la delegación competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local y suspensión de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 05 de Abril de 2022, se adoptó el siguiente Acuerdo:

“Tras las elecciones locales celebradas el día 26 de mayo de 2019 y habiéndose constituido la nueva Corporación Local el día 15 de junio de 2019; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por Resolución de Alcaldía de 24 de Junio de 2019 se decretó la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local (B.O.P. Núm. 130, de 11 de julio de 2019).

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 14-3-2020) que junto con las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias en orden a evitar contagios determinan que por razones de seguridad y conseguir la contención efectiva de la propagación de la enfermedad determina que se hayan adoptados medidas extraordinarias que afectan al normal funcionamiento de las Administraciones Públicas, y entre ellas, al régimen de adopción de acuerdos de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, por Resolución de Alcaldía de 27 de marzo de 2020, se decretó la Avocación para esta Alcaldía-Presidencia las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 24/06/2019 (Boletín Oficial de la Provincia nº 130, de 11/07/2019), durante el tiempo en que dure el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo, y demás medidas adoptadas por el Gobierno Español y Autoridades Sanitarias, así como suspender la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno Local, que se reanudarán en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo, y demás medidas adoptadas por el Gobierno Español y Autoridades Sanitarias (B.O.P. Núm. 66, de 06 de abril de 2020).

Visto que las autoridades sanitarias consideran que, con el aumento de la cobertura de vacunación y la inmunidad generada a partir de infecciones naturales, se considera que la mayoría de la población está protegida contra la COVID-19 grave, de modo que se plantea la necesidad de ir normalizando el funcionamiento de los órganos colegiados de esta Administración, siguiendo siempre los protocolos sanitarios que se vayan estableciendo al efecto.

Por todo lo anterior, esta Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21. 1 s) y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), Resuelvo:

Primero: Levantar la suspensión de la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno Local y dejar sin efecto la avocación de las competencias de Alcaldía, delegadas en la Junta de Gobierno Local, acordada por la Resolución de Alcaldía de 27 de marzo de 2020. (B.O.P. Núm. 66, de 06 de abril de 2020) con motivo de la COVID 19.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Segundo: Notificar la presente Resolución a los miembros de la Corporación Municipal.

Tercero: Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto: Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8,45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

Brazatortas, a 29 de abril de 2022.- El Alcalde, Pablo Toledano Dorado.

Anuncio número 1261

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal IIVTNU.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RD 2/2004, de 5 de marzo que regula el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 111 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la disposición adicional 1 y 2 de la mencionada Ley, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de Pleno celebrada el día 9 de noviembre de 2020, relativos a la modificación de Ordenanzas que habrán de regir a partir del día siguiente a esta publicación, no se han presentado reclamaciones contra las modificaciones así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo que regula el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas aprobadas, cuyo contenido literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

PREÁMBULO.

De acuerdo con el Preámbulo del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que «el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)".

Pues bien, esta modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tiene por objeto adecuar la normativa reglamentaria de este municipio a la configuración del impuesto establecida por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

CAPÍTULO I.

Hecho Imponible.

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.

Se entiende por suelo de naturaleza urbana el clasificado por el Planeamiento Urbanístico como urbano, el que, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana. Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes según la Legislación Autonómica.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4.- No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Artículo 5.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPÍTULO II.

Sujetos pasivos.

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO III.

Base imponible.

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de esta ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta ordenanza.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se liquidará provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

va se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Se establece una reducción para el caso de que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción será del 30 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La reducción será aplicada de oficio por el Ayuntamiento sin necesidad de solicitud expresa por los interesados.

Artículo 8.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 9.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes estarán a las actualizaciones que se realicen anualmente mediante norma con rango legal. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 10.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.6 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPÍTULO IV.

Deuda Tributaria.

Sección Primera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuota Tributaria.

Artículo 11. Cuota íntegra.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será:

PERÍODO DE GENERACIÓN	TIPO DE GRAVAMEN (%)
Inferior a 1 año	30
1 año	30
2 años	28
3 años	28
4 años	28
5 años	28
6 años	30
7 años	30
8 años	30
9 años	30
10 años	30
11 años	30
12 años	30
13 años	30
14 años	30
15 años	30
16 años	28
17 años	24
18 años	19
19 años	14
Igual o superior a 20 años	12

Artículo 12. Cuota líquida.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

1.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 108.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 40 por 100 de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

2- De acuerdo con lo previsto en el Art. 108.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, gozarán de una bonificación de hasta el 40 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

CAPÍTULO V.

Devengo.

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPÍTULO VI.

Gestión del Impuesto

Sección Primera

Obligaciones materiales y formales.

Artículo 14.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 15.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 16.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 14.1 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 17.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Sección Segunda.

Inspección y recaudación.

Artículo 18.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera.

Infracciones y sanciones.

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada íntegramente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de Ciudad Real nº 39 de fecha 31 de marzo de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Arenales de San Gregorio, a 2 de mayo de 2022.- El Alcalde, Iván Olmedo Pérez.

Anuncio número 1262

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Notificación colectiva de los padrones de la tasa por suministro de aguas del primer trimestre del ejercicio 2022 y de la tasa por alcantarillado y depuración de aguas residuales correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022.

Exposición pública y anuncio de pago en voluntaria.

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, a efectos de notificación colectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, que los padrones de la Tasa por suministro de aguas del primer trimestre del ejercicio 2022 y de la tasa por alcantarillado y depuración de aguas residuales correspondiente al del primer trimestre del ejercicio 2022, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de mayo del año actual, se encuentran expuestos al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Contra las liquidaciones incluidas en los padrones cabe interponer Recurso de Reposición ante la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los padrones.

Ciudad Real, 2 de mayo de 2022.- La Alcaldesa.

Anuncio número 1263

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

NAVALPINO

Edicto de aprobación definitiva del presupuesto municipal, bases de ejecución y plantilla de personal ejercicio 2022.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles de exposición al público del edicto de aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Navalpino, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 66, del martes 5 de abril de 2022, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, quedan elevados a definitivos los acuerdos de aprobación inicial, adoptados por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2022. Así pues, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica resumido a nivel de capítulos:

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I.-	IMPUESTOS DIRECTOS	92.116,00
II.-	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.995,00
III.-	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	115.318,00
IV.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	169.144,00
V.-	INGRESOS PATRIMONIALES	24.651,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		407.224,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL.

VII.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	101.188,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		101.188,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		508.412,00

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I.-	GASTOS DE PERSONAL	216.804,00
II.-	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	109.789,00
III.-	GASTOS FINANCIEROS	1.362,00
IV.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	55.313,00
TOTAL GASTOS CORRIENTES		381.268,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL

VI.-	INVERSIONES REALES	107.743,00
TOTAL GASTOS DE CAPITAL		107.743,00

C) OPERACIONES FINANCIERAS

IX.-	PASIVOS FINANCIEROS	19.401,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		508.412,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

PLANTILLA DE PERSONAL

Provincia: Ciudad Real.

Corporación: Ayuntamiento de Navalpino.

Número de Código Territorial: 13059.

I).- Personal funcionario: 3.

- Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativo. Una plaza.

Nueva Creación:

I.- Se crea una nueva plaza de la Escala de Administración General, subescala auxiliar administrativo: Vacante

II.- Se crea una nueva plaza de Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, de Operario de Servicios Múltiples: Vacante

II).- Personal laboral duración indefinida: 1 Auxiliar Vivienda de Mayores

III).- Personal laboral duración determinada:

Auxiliar Administrativo

1. Jornada completa

Operario de Servicios Múltiples

1. Jornada completa

Limpieza de Dependencias Municipales.

1. Jornada a tiempo parcial.

Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio

4. Jornada a tiempo parcial

Auxiliares Vivienda de Mayores

2. Jornada a tiempo parcial

IV).- Personal laboral fijo: Ninguno.

V).- Personal eventual: Ninguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra los referidos acuerdos de aprobación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Navalpino, a 2 de mayo de 2022.- La Alcaldesa, María Sagrario Hontanilla Díaz.

Anuncio número 1264

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

Extracto: Decreto aprobación bases dos plazas Trabajador Social.

Número de Decreto: 2.022/1.564 de fecha 29 de abril de 2022

Le comunico que la Alcaldía de este Ayuntamiento ha dictado el siguiente Decreto:

A la vista de la Oferta de Empleo Público de 2021 aprobada mediante Decreto de Alcaldía nº 2121/1250, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 67 el 9 de abril de 2021, En virtud de las facultades que me confiere el art. 21. 1 g y h), de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41.14) del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente Resolución, dispongo:

1.- Aprobar la Bases para la convocatoria del concurso-oposición libre para la provisión de dos plazas de trabajador social:

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE TRABAJADOR SOCIAL

PRIMERA. NORMAS GENERALES.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de Trabajador Social, puesto de trabajo nº 52 de la Relación de Puestos de Trabajo, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, grupo A, subgrupo A2, correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el año 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 67, de 9 de abril de 2021 y modificación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 72, de 16 de abril de 2021.

1.2. A las presentes pruebas selectivas le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo del Empleo Público de Castilla-La Mancha, la Ley 30/84 de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 18 de julio, Ley 7/85 de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril, R.D. 781/86 de 18 de abril R.D 896/91 de 7 de junio y R.D 364/95 de 10 de marzo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, en virtud de las competencias otorgadas por la legislación antes citada, mediante esta resolución acuerda convocar pruebas selectivas para la provisión de la plaza ofertada con arreglo a las siguientes bases:

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores, en los términos previstos en la legislación
- Estar en posesión del título de Trabajador Social o equivalente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas.

Todos los requisitos deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

TERCERA. SOLICITUDES.

3.1. Las instancias se presentarán en el Registro Municipal, o con arreglo a las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicitando tomar parte en el proceso selectivo y manifestando cumplir todos los requisitos exigidos en las bases, adjuntándose los documentos acreditativos compulsados. Deberán ir dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales a partir del siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2. Los derechos de examen serán de 41,62 €, y se ingresarán en la cuenta número ES47 2103 0447 4702 3000 0013 de UNICAJA abierta a nombre del Ayuntamiento de Puertollano, consignándose en el documento de ingreso, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que se concurre.

3.3. Estarán exentos del pago de la tasa los solicitantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, y no perciba prestación ni subsidio, excluidos los inscritos en la modalidad de mejora de empleo, durante al menos un mes antes de la fecha de convocatoria del proceso selectivo, debiendo acreditar tal situación mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

3.4. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde, en el plazo máximo de un mes, dictará Resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo; así como la composición nominal del Tribunal que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

4.2. El plazo para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión de los aspirantes o su omisión en la relación de admitidos, será de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada Resolución. Los aspirantes que dentro de dicho plazo no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

No será subsanable el pago de los derechos de examen fuera del plazo, la presentación de las solicitudes fuera del plazo y no cumplir los requisitos exigidos en estas bases a la fecha de finalización de la presentación de la solicitud de participación.

4.3. Transcurrido el plazo de subsanación se publicará Resolución indicando el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio, así como la relación definitiva de aspirantes admitidos excluidos con expresión de las causas de su exclusión.

QUINTA. TRIBUNALES CALIFICADORES.

5.1 Los órganos de selección deben estar constituidos por un número impar de miembros, titulares y suplentes, no inferior a cinco, todos ellos personal funcionario de carrera o personal laboral fijo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de cualquier Administración pública y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso, procurándose su especialización en función del contenido de los correspondientes programas. El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones.

5.2 El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

Presidente: Designado por el Alcalde-Presidente de entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Secretario: El de la Corporación o persona designada por él.

Vocales: Tres funcionarios designados por el Alcalde-Presidente de entre el Personal al servicio de las Administraciones Públicas

5.3 El presidente del Tribunal podrá designar la incorporación de asesores para todas o alguna de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

5.4 Para la válida actuación de los tribunales calificadores, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y Secretario o la de quienes legalmente les sustituyan.

5.5 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

5.6 El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar la objetividad, asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomara los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ella.

Se extenderá por el Secretario un acta de cada una de las sesiones, consignándose todos los asistentes, día, hora, lugar y objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica del ejercicio se hará constar el contenido o enunciado de la práctica del ejercicio, así como las incidencias dignas de destacar.

5.7 Los miembros del Tribunal tendrán derecho a la indemnización que por razón de servicio les corresponda conforme a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SEXTA. SISTEMA SELECTIVO.

La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema de concurso-oposición libre y constará de las siguientes fases:

- Concurso.
- Oposición.

La fase de concurso será previa a la de oposición (artículo 4.c del R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local).

6.1. Fase de concurso: Tendrá carácter no eliminatorio, regulándose conforme al siguiente baremo de méritos:

6.1.1 Historial profesional: Se cuantificará el trabajo desarrollado relacionado con las funciones del puesto convocado. Hasta un máximo de 7,5 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

* 0,5 puntos por año de servicio en Administración Local, prorrateándose los periodos inferiores a este valor.

* 0,2 puntos por año de servicio en cualquier otra Administración Pública, prorrateándose los periodos inferiores a este valor.

6.1.2. Cursos de Formación y Perfeccionamiento: Se valorará la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por las Administraciones Públicas o por promotores incluidos en los Acuerdos Nacionales de Formación Continua en las administraciones públicas. Los cursos habrán de estar directamente relacionados con la actividad a desarrollar y el temario de la convocatoria. La puntuación se otorgará de acuerdo al siguiente valor: 0,008 puntos por cada hora lectiva, no valorándose los cursos de duración inferior a 10 horas, hasta un máximo de 2,5 puntos. En caso de empate en la totalidad del proceso el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación del segundo ejercicio.

6.1.3. Los méritos referidos a las bases 6.1.1.:

a) Cuando hayan sido prestados en el Ayuntamiento de Puertollano serán recabados de oficio por el órgano gestor convocante, salvo que el interesado/a manifieste su oposición expresa, en cuyo caso debe aportarlo en el momento de presentación de la solicitud.

b) Cuando hayan sido prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado de servicios prestados expedido por la Administración correspondiente.

c) En todo caso se ha de aportar vida laboral para la oportuna verificación de los méritos alegados.

6.1.4. Los méritos referidos a las bases 6.1.2.:

Los cursos impartidos por las Administraciones Públicas o por las organizaciones sindicales incluidas en los Acuerdos nacionales de Formación Continua en las administraciones públicas, se acreditarán mediante certificación o diploma expedido al efecto.

6.1.5. El Tribunal, que solamente podrá valorar la documentación debidamente acreditada y aportada en tiempo y forma, podrá requerir cualquier aclaración sobre la misma. Si el requerimiento no es atendido, no podrá valorarse el mérito correspondiente. El Tribunal podrá asimismo solicitar a las personas aspirantes copia traducida por traductor jurado de los documentos aportados, cuando estén redactados en idioma distinto al castellano.

Fase de oposición:

6.1. Primer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar en el plazo máximo de una hora, a 60 preguntas tipo test, más 5 de reserva, con 3 respuestas alternativas, del temario de la convocatoria que figura en el anexo I (PARTE ESPECIAL). Para la corrección del ejercicio se establecerá la fórmula: $(N^{\circ}A) - (N^{\circ}E/2)$. Donde A es el número de aciertos y E es el de errores. El número de preguntas mínimas necesarias para superar este ejercicio será de 35.

6.2. Segundo ejercicio:

De carácter obligatorio y eliminatorio: consistirá en desarrollar por escrito, en un período máximo de dos horas y media, dos temas de tres propuestos de entre los comprendidos en la Parte General del temario de la convocatoria. La puntuación del ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiéndose alcanzar una puntuación máxima de 5 puntos para superarlo.

6.3. Tercer ejercicio:

De carácter obligatorio y eliminatorio. En la que el aspirante deberá resolver uno o varios ejercicios de carácter práctico, relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo y que figuran en el anexo II de esta convocatoria. El tiempo máximo para la realización de estas pruebas será de una

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

hora. La puntuación del ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiéndose alcanzar una puntuación máxima de 5 puntos para superarlo.

6.4. Calificación de la fase de oposición: Todos los ejercicios se calificaran de 0 a 10 puntos. La calificación final de esta fase será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios, siempre que la misma sea 5 o superior. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación del ejercicio práctico.

SÉPTIMA. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. La actuación de los opositores, se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra "O" según marca la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de Castilla-La Mancha, de fecha 3 de diciembre de 2021, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 14 de diciembre de 2021.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

7.4. La publicación de los anuncios de la celebración de los ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el ejercicio anterior, en la página web municipal y a través de cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

7.5. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa, audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

OCTAVA. CALIFICACIONES.

8.1. Todos los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios, y se calificarán de cero a diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

8.2. Cada uno de los miembros del Tribunal en cada uno de los ejercicios, efectuará la calificación por separado, de 0 a 10 puntos, y la calificación de los mismos se obtendrá de la media aritmética de cada una de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal.

8.3. La calificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios de la oposición. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la prueba práctica.

8.4. Terminada la calificación, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el nombre de los aspirantes que hubieran superado las pruebas de selección, proponiendo a la Alcaldía-Presidencia para su nombramiento, a aquel que hubiese obtenido la mayor puntuación total.

NOVENA. LISTA DE APROBADOS.

9.1. Concluidas cada una de las pruebas, el Tribunal hará públicas en los lugares de examen, así como en la sede del Ayuntamiento, la relación de los aspirantes que hayan superado cada una de ellas.

9.2. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará a la Presidenta de la Corporación la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación, en la que constarán las califica-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ciones de cada uno de los ejercicios. Esta relación será hecha pública por el Tribunal en el lugar de celebración del último ejercicio y en la sede del Ayuntamiento.

9.3. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

9.4. No obstante lo anterior, con el fin de asegurar la cobertura de la plaza convocada si se produce una renuncia, por parte del aspirante seleccionado, antes de su nombramiento o toma de posesión como Funcionario de Carrera, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de los aspirantes que sigan al propuesto, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

DÉCIMA. BOLSA DE TRABAJO.

Los aspirantes que hayan superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición, conformarán la Bolsa de empleo. La misma se ordenará de mayor a menor puntuación. La duración de esta Bolsa de empleo será de dos años, desde la finalización del proceso selectivo. Se hace constar que el hecho de estar incluido en esta bolsa de empleo no garantiza un puesto de trabajo en este Ayuntamiento.

UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA.

11.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de aprobados, el aspirante propuesto deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación requerida.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) Declaración de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad, en su caso.
- e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias de la plaza.

11.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

11.3. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren la documentación o, del examen de la misma, se dedujere que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

11.4. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Presidenta de la Corporación dictará Resolución por la que se nombre funcionario al aspirante que haya superado las pruebas.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Por el solo hecho de su participación en el presente proceso selectivo, los aspirantes prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal facilitados por ellos sean incorporados en los ficheros automatizados del Departamento de Personal, cuya finalidad es la de ser utilizados para la gestión del personal en todos sus aspectos: formación, selección y promoción interna, retribuciones,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

estadísticas relativas al mismo, prevención de riesgos laborales, incompatibilidades y otros extremos, pudiendo ser utilizados asimismo dichos datos para gestionar las listas de aspirantes admitidos y excluidos, así como las listas con los resultados de los ejercicios correspondientes (dichas listas se harán públicas), salvo que los aspirantes indiquen expresamente no querer que dicha información se utilice a tales efectos. El Ilustrísimo Ayuntamiento de Puertollano, como responsable del fichero mencionado, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, y así, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el aspirante en el presente procedimiento de selección queda informado y presta su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados. El opositor podrá ejercitar respecto a sus datos de carácter personal los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica citada, mediante escrito dirigido a Ayuntamiento de Puertollano, Plaza Constitución, 1, 13500, Puertollano (Ciudad Real). Asimismo, a efectos de gestión del proceso de selección para el que el aspirante ha autorizado la utilización de sus datos, estos podrán ser comunicados a terceros, con la única finalidad del desarrollo del proceso selectivo correspondiente.

DÉCIMO TERCERA.- INCIDENCIAS.

13.1. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en las bases.

13.2. Contra la presente convocatoria que agota la vía administrativa, podrán interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o ser recurrida potestativamente en reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre.

En Puertollano en la fecha que figura al margen del presente documento.

ANEXO I TEMARIO

Parte general.

1. La Constitución Española de 1978. Característica, estructura y contenido. Principios Generales. Reforma.
2. Los derechos fundamentales de los españoles. Garantía y suspensión.
3. La Corona. Posición institucional del Rey. Sucesión. Regencia. Tutoría. Funciones del Rey.
4. El Tribunal Constitucional. Composición, organización y funciones. El sistema español de control de la constitucionalidad de las leyes.
5. La organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. El reparto constitucional de competencias.
6. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: organización administrativa y financiación. El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.
7. El régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. La Autonomía Local.
8. El Municipio I. Organización Municipal: Órganos necesarios y complementarios.
9. El Municipio II. El territorio y la población. El Padrón Municipal.
10. El Municipio III. Competencias.
11. Las Haciendas Locales. Potestad tributaria de los entes locales. Las Ordenanzas Fiscales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

12. Ley de Igualdad entre hombres y mujeres de Castilla-La Mancha. Objeto, fines y ámbito de aplicación. Principios que deben regir y orientar las actuaciones de las Administraciones Públicas. Igualdad de trato y oportunidades en el Empleo.

Parte especial.

13. El bienestar social. contribución del trabajo social al desarrollo del sistema público de servicios sociales en España.

14. Los servicios sociales como sistema público de protección: definiciones, principios, objetivos.

15. Los servicios sociales como sistema público de protección: criterios de actuación, niveles de actuación y áreas de competencia.

16. El trabajo social como disciplina: tendencias actuales del trabajo social. fundamentos, principios y funciones.

17. La ética profesional del trabajo social. Código deontológico del trabajo social.

18. La ética profesional del trabajo social. Concepto de ética pública. Ética de la administración, los profesionales, las empresas y las organizaciones que prestan servicios sociales.

19. La seguridad social en España. Prestaciones de la seguridad social. el ingreso mínimo vital.

20. Las necesidades sociales: Concepto, características y tipología.

21. Las necesidades sociales: Los recursos sociales.

22. El método científico. El método en trabajo social.

23. El método científico. El trabajo social con casos, grupos y comunidades.

24. Los modelos de intervención en trabajo social. Concepto, definición y características.

25. La investigación social. El estudio de investigación en trabajo social. El diagnóstico en trabajo social.

26. La planificación y la evaluación en el marco de los servicios sociales. Conceptos de planificación social. el proceso de planificación social.

27. Los niveles de la planificación social. La planificación por objetivos.

28. La evaluación: definición y rasgos principales. Tipologías de evaluación.

29. La evaluación: proceso evaluativo (metodología). Técnicas de evaluación. Indicadores de evaluación. evaluación de calidad.

30. Técnicas en trabajo social. Concepto y definición dentro del proceso metodológico.

31. Técnicas en trabajo social. Tipologías. utilidad y finalidad en el proceso metodológico.

32. La interdisciplinariedad. la supervisión en trabajo social.

33. La intervención social a nivel individual y familiar: metodología y técnicas de la entrevista

34. La intervención social a nivel individual y familiar: visita domiciliaria.

35. La intervención social: la visita domiciliaria.

36. El informe social como instrumento técnico del trabajo social. aplicación a los servicios sociales de atención primaria.

37. Trabajo social grupal: modelos, elementos técnicos, estructura y técnicas de intervención social grupal a aplicar en los servicios sociales de atención social primaria.

38. El trabajo social en red. concepto de red. tipología de la red. Características de las redes. funciones de la red social.

39. Objetivos del trabajo en red. Fases de intervención. El trabajo interdisciplinar en la intervención social compleja.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

40. El programa de apoyo a la unidad convivencia. El servicio de ayuda a domicilio. objetivos y prestaciones.
41. La política social en el marco europeo. Planes y estrategias de lucha contra la pobreza y la exclusión social.
42. La política social en el marco europeo. Políticas europeas para la inclusión social activa.
43. El fenómeno de la exclusión social.
44. El diseño de estrategias de intervención e itinerarios de inserción con personas excluidas.
45. La ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
46. Situación de las personas mayores. Protección, derechos y participación de las personas mayores.
47. Servicios, programas y recursos de atención a las personas mayores. competencias del ayuntamiento.
48. Las personas mayores: envejecimiento activo y soledad no deseada.
49. Protección de la infancia y la adolescencia. principios rectores de la acción administrativa. el interés superior del menor.
50. Actuaciones en situaciones de desprotección social del menor: riesgo y desamparo. competencias y funciones de la administración pública.
51. Menores en dificultad social. Tutela. guarda. acogimiento familiar.
52. Menores y adolescentes en situación de conflicto social. la intervención socio- educativa.
53. Atención a menores en dificultad social desde los servicios sociales municipales. la intervención familiar.
54. La violencia familiar. Modalidades y rasgos del fenómeno y detección de casos.
55. Las personas con discapacidad: Definición y clasificación.
56. Plan municipal de discapacidad.
57. Las personas sin hogar. Aspectos físicos, psicológicos y sociales. actuación del trabajador social.
58. La salud mental: aspectos sociales en la intervención social con personas con problemas de salud mental.
59. Aspectos legales en la intervención con personas con problemas de salud mental. Procedimiento de incapacitación legal, y atención social a personas con capacidad jurídica limitada.
60. Ciclo de vida: infancia, pubertad, adolescencia, juventud, edad adulta y vejez.

ANEXO II FUNCIONES DEL PUESTO

- Asistencia técnica, cuando su presencia sea requerida, a las distintas comisiones de bienestar social y demás sectoriales del área.
- Elaboración, desarrollo y seguimiento de los programas a ejecutar en la red de C.S.P., en colaboración con el equipo del departamento.
- Apoyo específico a los Servicios y Centros de la Red de C.S.P., al objeto de lograr la adecuación de las actuaciones a las necesidades en los diferentes sectores y para el desarrollo técnico y mejora de los procesos de atención.
 - Tramitación y seguimiento de los expedientes elevados por su área con el apoyo administrativo necesario, así como propuestas de carácter superior en el ámbito de su servicio.
 - Seguimiento del Programa de Ayuda a Domicilio.
 - Colaborar con el equipo multiprofesional del Nivel I en el Programa de Servicios Sociales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Apoyo técnico a los Centros Sociales Polivalentes.
- Ejecución, seguimiento de las tareas propias de su especialidad en cuanto a la atención a los usuarios del servicio.
- Seguimiento de la publicación de los diferentes convenios (estatales, regionales, provinciales y europeos), estudio y propuesta para su concesión.
- Apoyo administrativo a los servicios y centros de su área.
- En general, todas aquellas que por analogía, necesidades del servicio, coordinación de trabajo y operatividad del equipo técnico sean necesarias.

Contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente. Lo que le notifico para su conocimiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.

Anuncio número 1265

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia, mediante resolución número 2022/934, de fecha 2 de mayo de 2022, y con arreglo al artículo 43 del ROF, acuerda delegar en la concejal de este Ayuntamiento, D^a. María Pilar Plaza Serna, la celebración del matrimonio civil a celebrar el día 7 de mayo de 2022.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 44 del ROF.

En Socuéllamos, a 3 de mayo de 2022.- La Alcaldesa, M^a. Elena García Zalve.

Anuncio número 1266

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al requerimiento previo embargo de bienes en relación a los cargos Establecimientos Públicos 1/2021 e Infracción Tenencia Animales 4/2021 de fecha 11 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Tramitándose en este Departamento de Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio para el cobro de la deuda pendiente correspondiente al obligado al pago:

Nombre : V* N* M*

NIF: X8714899S

Domicilio: Calle Buenos Aires, 21 Bajo E de Tomelloso. Código Postal: 13700.

Concepto adeudado: Establecimientos Públicos 1/2021.

Importe deuda principal: 501,00 euros.

Recargo de apremio: 100,20 euros.

Costas e intereses: 0,00 euros.

Total: 601,20 euros.

Concepto adeudado: Infracción Tenencia de Animales 4/2021.

Importe deuda principal: 751,00 euros.

Recargo de apremio: 150,20 euros.

Costas e intereses: 0,00 euros.

Total: 901,20 euros.

Que habiéndose practicado liquidación notificada al obligado tributario para el pago, de la cual han hecho caso omiso, en uso de las facultades conferidas a los órganos de recaudación en la normativa vigente, con carácter previo a la acción ejecutiva y remisión del expediente en virtud del Convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021, se ha dictado el siguiente:

Requerimiento.- Se le advierte y requiere por última vez, para que en el plazo de 10 días aporte a esta Oficina de recaudación, justificante de ingreso en cuantía suficiente para cubrir el importe total de la deuda apremiada de 1.502,40 euros. En caso contrario, sin más trámite, se procederá al inicio de los actos ejecutivos sobre sus bienes y derechos. (Figura en alta en la Seguridad Social en la empresa Lorenzo Ponce Lara y en el Régimen Especial de Autónomos).

Se le informa de que podrá efectuar el pago de los débitos reclamados en el plazo otorgado, mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank.

Tomelloso, a 11 de abril de 2022.- La Recaudadora”.

Anuncio número 1267

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al requerimiento previo embargo de bienes en relación al cargo Infracción OGPMA 2/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Tramitándose en este Departamento de Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio para el cobro de la deuda pendiente correspondiente al obligado al pago:

Nombre: G* G*.

NIF: X9950853H.

Domicilio: Calle Felipe Novillo, 56 de Tomelloso. CP: 13700.

Concepto adeudado: Infracción OGPMA 2/2022.

Importe deuda principal: 150,00 euros.

Recargo de apremio: 30,00 euros.

Costas e intereses: 0,00 euros.

Total: 180,00 euros.

Que habiéndose intentado la práctica personal de liquidación al obligado tributario para el pago y no habiendo siendo posible, de la cual han hecho caso omiso, en uso de las facultades conferidas a los órganos de recaudación en la normativa vigente, con carácter previo a la acción ejecutiva y remisión del expediente en virtud del Convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021, se ha dictado el siguiente:

Requerimiento.- Se le advierte y requiere por última vez, para que en el plazo de 10 días aporte a esta Oficina de recaudación, justificante de ingreso en cuantía suficiente para cubrir el importe total de la deuda apremiada. En caso contrario, sin más trámite, se procederá al inicio de los actos ejecutivos sobre sus bienes y derechos.

Se le informa de que podrá efectuar el pago de los débitos reclamados en el plazo otorgado, mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank.

En Tomelloso, a 22 de abril de 2022.- La Recaudadora”.

Anuncio número 1268

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al requerimiento previo embargo de bienes en relación al cargo Infracción Seguridad Ciudadana de fecha 25 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Tramitándose en este Departamento de Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio para el cobro de la deuda pendiente correspondiente al obligado al pago:

Nombre : F* B*.

NIE: X8750416-C.

Domicilio: Calle Arenal, 6 de Argamasilla de Alba. Código Postal: 13710.

Concepto adeudado: Infracción Seguridad Ciudadana 4/2021.

Importe deuda principal: 601,00 euros.

Recargo de apremio: 120,20 euros.

Costas e intereses: 0,00 euros.

Total: 721,20 euros.

Que habiéndose intentado la práctica personal de notificación de liquidación al obligado tributario para el pago y no habiendo sido posible, se llevo a cabo la misma de acuerdo al procedimiento legalmente establecido por la legislación vigente mediante la publicación de un anuncio de comparecencia en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el día 24 de marzo de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 59 de fecha 25 de marzo de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado número 76 de fecha 30 de marzo de 2022, de la cual ha hecho caso omiso, en uso de las facultades conferidas a los órganos de recaudación en la normativa vigente, **on carácter previo a la emisión del expediente a la AEAT**, en virtud del Convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021, se ha dictado el siguiente:

Requerimiento.- Se le advierte y requiere por última vez, para que en el plazo de 10 días aporte a esta Oficina de recaudación, justificante de ingreso en cuantía suficiente para cubrir el importe total de la deuda apremiada. En caso contrario, sin más trámite, se procederá al inicio de los actos ejecutivos sobre sus bienes y derechos.

Se le informa de que podrá efectuar el pago de los débitos reclamados en el plazo otorgado, mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank.

Tomelloso, a 25 de abril de 2022.- La Recaudadora”.

Anuncio número 1269

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****ANUNCIO**

Notificación por comparecencia.

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de providencia de apremio (A) el deudor que seguidamente se relaciona a pesar de haberse intentado en la forma debida y en dos ocasiones por causas no imputables a esta Administración, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a citar al mismo para que comparezca para ser notificado del acto que a continuación se expresa en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en esta Oficina Municipal Recaudatoria, sita en Plaza de España número 1 - Código Postal: 13700 Tomelloso, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

<i>SUJETO PASIVO</i>	<i>NIF</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>PROVIDENCIA</i>	<i>IMPORTE</i>
F* P*, N*	06144692-N	Devolución SAD Octubre 21	A	27,04 €
F* P*, N*	06144692-N	Devolución SAD Noviembre 21	A	28,71 €
F* P*, N*	06144692-N	Devolución SAD Diciembre 21	A	26,65 €

Advertencia: Transcurrido el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Contra el acto objeto de notificación solo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que tenga efectividad la notificación del citado acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 apartado 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Alcaldía.

Anuncio número 1270

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEMANCO DEL ESTERAS

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valdemanco del Esteras de fecha 23 de noviembre de 2021 por el que se aprueba la Cuenta General.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valdemancodelesteras.sedelectronica.es>].

Anuncio número 1271

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEMANCO DEL ESTERAS

ANUNCIO

Padrón tasas de agua potable, residuos sólidos urbanos y depuración de aguas residuales.

Aprobado por Resolución de Alcaldía N° 2022/0028 de fecha 2 de mayo de 2022, el padrón de la Tasa de Agua Potable, Residuos Sólidos Urbanos y Depuración de Aguas Residuales correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, se exponen al público por plazo de 15 días hábiles para que por los interesados puedan ser examinados y presentar las alegaciones que estimen oportunas y en su caso plantear recurso de reposición contra la Resolución de esta Alcaldía en el plazo de un mes a partir de la finalización del periodo de exposición pública, todo lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de marzo de 2008 General Tributaria y artículo 14.2 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Valdemanco del Esteras, a 3 de mayo de 2022.- La Alcaldesa, Juliana Manzano Fuentes.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1272

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

“Resultando que con fecha 31 de marzo de 2022 se dicta el Decreto 2022D02746 por el que se aprueban las Bases para cubrir, por promoción interna, dos plazas de Subinspector de Policía Local, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 66 de 5 de abril de 2022.

Considerando que es necesaria la modificación de las mismas.

He resuelto:

Modificar las mencionadas Bases en los siguientes extremos:

Donde dice:

“10.1 Para adquirir la condición de funcionario de carrera será preciso superar un curso selectivo de la categoría de Oficial, en la Escuela de Protección Ciudadana, salvo que el aspirante ya hubiese superado con anterioridad el curso correspondiente y obtenga la correspondiente convalidación.

10.3 El contenido del curso selectivo se ajustará a la adquisición de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño de los puestos de trabajo correspondiente a la categoría de Oficial.

10.5 El orden de prelación en el proceso selectivo se obtendrá de la suma de las notas obtenidas en la fase de oposición y en el curso selectivo”.

Debe decir:

“10.1 Para adquirir la condición de funcionario de carrera será preciso superar un curso selectivo de la categoría de Subinspector, en la Escuela de Protección Ciudadana, salvo que el aspirante ya hubiese superado con anterioridad el curso correspondiente y obtenga la correspondiente convalidación.

10.3 El contenido del curso selectivo se ajustará a la adquisición de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño de los puestos de trabajo correspondiente a la categoría de Subinspector.

10.5 El orden de prelación en el proceso selectivo se obtendrá de la suma de las notas obtenidas en el procedimiento selectivo y en el curso selectivo”.

Anuncio número 1273

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Don Miguel-Angel Famoso Fino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, Ciudad Real.

Hace saber: Que una vez confeccionado y aprobado los padrones municipales de la tasa por distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, la tasa por alcantarillado y la tasa sobre recogida y tratamiento de residuos sólidos, correspondientes al segundo bimestre de 2022, se abre periodo de información pública por plazo de 15 días para su examen por los interesados.

El expediente se encuentra de manifiesto al público en las dependencias de las oficinas municipales.

Asimismo se advierte que el periodo de recaudación en periodo voluntario se extiende desde el 4 de mayo de 2022 al 5 de julio de 2022.

El ingreso en efectivo, en caso de no tener domiciliado el pago, se realizará en las entidades bancarias y oficinas asignadas por la empresa Acciona Agua Servicios, S.L.U., concesionaria del servicio de suministro de agua potable en los horarios establecidos al efecto por dicha entidad.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas pendientes se exigirán por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en su caso correspondan.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villarrubia de los Ojos.- El Alcalde, Miguel-Angel Famoso Fino.

Anuncio número 1274

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de abril de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Anuncio número 1275

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://visodelmarques.sedelectronica.es/transparency/c2dcff1f-763a-49af-952a-f1123f124b8c/>].

Anuncio número 1276

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO

Aprobada inicialmente el Reglamento del Servicio de agua potable y alcantarillado de Viso del Marqués, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de abril de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://visodelmarques.sedelectronica.es/transparency/c2dcff1f-763a-49af-952a-f1123f124b8c/>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Anuncio número 1277

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración autonómica

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE CIUDAD REAL

Anuncio de 19-4-2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica que se cita (número de expediente 13240100087).

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, y en los artículos 9.2, 13 y 22 del Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 131 de 22/06/2007), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica, siendo los bienes y derechos afectados por la misma los que se insertan en este anuncio:

Número de expediente: 13240100087.

Solicitante: Red Eléctrica de España, S.A.U.

Características principales: Ampliación del parque de 220 kV con una nueva posición tipo AIS con configuración de doble barra.

Situación: Subestación Alarcos (Ciudad Real).

Finalidad: Acceso a la red de transporte a un agente para la evacuación de energía renovable EVRE.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente durante el plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el Servicio de Industria y Energía de esta Delegación Provincial, sita en Ciudad Real, calle Alarcos, número 21, 1ª planta, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 (pedir cita previa en citaprevia-industriayenergia-cr@jccm.es), así como de forma electrónica en el siguiente enlace <https://www.jccm.es/sede/tablon>. Durante el citado plazo los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Ciudad Real, a 19 de abril de 2022. - El Delegado Provincial, Fausto Marín Megía.

Término Municipal	Núm. orden	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Superficie parcela (m²)	Ocupación Pleno dominio Subestación (m²)	Ocupación Pleno dominio Acceso (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Naturaleza del terreno	Propietario
Ciudad Real	1	67	26	13900A06700026	148.767	606	-	270	Pastos Labor secoano	López Galindo, Carmen López Galindo, Adoración Herminia López Galindo, Rosario

Anuncio número 1278

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

anuncios particulares

CONSORCIO PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

ANUNCIO

La Asamblea General del Consorcio, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022 adoptó, entre otros, el acuerdo que queda elevado a definitivo tras el período de exposición pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

“3.- Propuesta de creación de la plaza de Jefe/a de los Servicios Técnicos Operativos y amortización de la plaza de Jefe de Sección de Fuego y Rescate en la plantilla de personal del Consorcio.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Presidente, de fecha 11 de marzo de 2022, del siguiente tenor:

“Visto el informe emitido por el Gerente del Consorcio, del siguiente tenor literal:

“Informe sobre creación de plaza de Jefe/a de los Servicios Técnicos Operativos, de acuerdo a los arts. 31 y 34 de los estatutos del SCIS.

1.- Antecedentes.

Desde la creación de este Consorcio hace 35 años la realidad de nuestra provincia ha cambiado considerablemente. Los vigentes estatutos, que han de ser objeto de revisión y actualización, son por tanto el reflejo de una realidad social que nada tiene que ver con la realidad actual de esta provincia. Este Consorcio, pionero en su concepción y desarrollo, ha ido por tanto adaptándose a las necesidades de nuestros pueblos y ciudades, prestando siempre el mejor de los servicios con las herramientas normativas disponibles.

Los servicios de emergencia, y en nuestro caso, los servicios de extinción y prevención de incendios y salvamento se encuadran dentro del ámbito de la seguridad. La ciudadanía percibe el concepto de seguridad como un concepto subjetivo, que se demuestra con acciones objetivas. Ser capaces de conseguir ser percibidos como un servicio eficaz de extinción de incendios, hace que la percepción de seguridad de la ciudadanía mejore, y, por ende, la calidad de vida de nuestros ciudadanos, al estar los conceptos de seguridad y de calidad de vida, íntimamente relacionados.

Entre las medidas que esta Gerencia ha planteado para la mejora de este Servicio, se encuentra la de la creación de una figura en el organigrama de este Consorcio, que bajo la dependencia de la Gerencia realice funciones de dirección técnica operativa. Casi la totalidad de los Consorcios de Bomberos provinciales que hay en este país dispone de un puesto con estas funciones, encuadrado entre la Gerencia y el sector operativo. La denominación suele ser Director/a Técnico Operativo y sus funciones y encuadre organizativo es el que se propone en el siguiente informe. Un Consorcio moderno y eficaz necesita de esta figura, que sea la referencia en el ámbito operativo y que sirva de correa de transmisión entre las Jefaturas de Parques y la Dirección, de modo que se mejore la coordinación y la atención al día a día del ámbito operativo.

Inicialmente se pensó en usar la figura de la plaza presente en la plantilla de este Consorcio “Jefe de Sección de Fuego y Rescate”, entendiendo que por las funciones descritas en el Reglamento de Organización sería la más adecuada para estas funciones, pero como se verá más adelante no es posible usar esta plaza al estar amortizada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2.- Plaza amortizada “Jefe de Sección de Fuego y Rescate”.

A la vista del planteamiento inicial y en relación de la posible cobertura de la plaza de “Jefe de Sección Fuego y Rescate”, nos encontramos que la misma se encuentra amortizada.

A dicha conclusión se llega tras analizar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Social, nº 864/2001, de 6 de junio, cuyo Fundamento Jurídico Cuarto y Fallo son del siguiente tenor:

“En el tercer motivo de los planteados, sustentado en el art. 191.c) de la L.P.L., se denuncian como infringidos el art. 7.10º del Convenio Colectivo para el personal laboral de S.C.I.S de Ciudad Real, en relación con los arts. 82.2º y 3º, 85.1º y 2º y 87 del E.T.

Según resulta de lo actuado, y como ya se constataba por esta Sala en su Sentencia nº 329, de fecha 27 de marzo de 1.998, recaída en el recurso de suplicación nº 251/98, estrechamente ligado con el caso que ahora se examina, la Asamblea General del S.C.I.S. de Ciudad Real acordó en sesión extraordinaria de fecha 3-5-96, la supresión de dos puestos de trabajo, en concreto el de Jefe de Sección de Fuego y Rescate y una plaza de administrativo, a raíz de lo cual se procedió a comunicar, a los dos trabajadores que ocupaban las mismas, sus ceses, accionando estos por despido, siendo declarado improcedente el del administrativo y nulo el del Jefe de Sección de Fuego y Rescate, en virtud de sendas Sentencias Judiciales.

A su vez, si bien sobre la aludida amortización de plazas no se pronunció la Comisión Paritaria del Convenio, según exigía el art. 7.10 del mismo, sin embargo en fecha 19-11-96, tal comisión acuerda, en cumplimiento del aludido precepto convencional, la ratificación de la Plantilla de personal del Consorcio para el año 1.996, consistentes en la supresión de una plaza de Jefe de Sección y otra de administrativo.

Actuación esta que condujo a que por esta Sala, en la Sentencia antes aludida de 27 de marzo de 1.998, ratificando el pronunciamiento de instancia, denegase la petición efectuada relativa a la nulidad de los actos de amortización de puestos de trabajo llevados a cabo por la Asamblea General del Consorcio, dado que la misma se sustentaba en la falta de aprobación de la Comisión Paritaria, siendo así que ésta al ratificar, con posterioridad, tal decisión, vino a subsanar el defecto esgrimido como razón o causa de la pretensión ejercitada.

Siendo ello así la cuestión que se plantea ahora en la presente demanda de Conflicto Colectivo es la legitimidad de la nueva decisión de la empresa que, con desconocimiento del acuerdo de amortización de las aludidas plazas, procede a incluir en la plantilla de personal para el año 1.997 una nueva plaza de Jefe de Sección y otra de administrativo.

Tema que debe ser resuelto en sentido favorable a lo propugnado en la demanda y ello por cuanto que la fuerza vinculante de los Convenios Colectivos, en los términos previstos en el art. 82.3 del E.T. y en el art. 37.1 de la C.E., determina que lo dispuesto en el art. 7.10º del Convenio Colectivo del Personal Laboral de S.C.I.S., deba desplegar necesariamente todos sus efectos, obligando a todos cuantos se encuentren dentro de su ámbito de vigencia, de tal forma que si él establece la obligación de que toda modificación en las plantillas deba ser aprobada previamente por la Comisión Paritaria, y si ésta, aun tardíamente, aprobó esa plantilla amortizando un puesto de Jefe de Sección y otro de Administrativo, a ello deberá estarse, sin que por el Consorcio demandado se pueda desconocer al extremo, alterando la plantilla así fijada en base a su voluntad unilateral, lo que obliga a estimar el motivo analizado y a revocar la Sentencia impugnada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Fallamos:

Que estimando el Recurso de Suplicación interpuesto por el Presidente del Comité de Empresa del S.C.I.S., contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Nº. 1 de Ciudad Real, de fecha 1 de febrero de 2001, en autos nº. 568/97, siendo recurrido el Consorcio para el Servicio Contra Incendios y Salvamento de Ciudad Real (S.C.I.S.), sobre Conflicto Colectivo, debemos revocar la indicada resolución, estimando la demanda y declarando la nulidad de la plantilla del S.C.I.S. para el año 1997 en lo referente a la inclusión o adición en ella de una plaza de Jefe de Sección de Fuego y Rescate y otra plaza de administrativo, condenando a la Entidad demandada a estar y pasar por la indicada declaración”.

No obstante lo anterior, encontrándose dicha plaza de Jefe de Sección de Fuego y Rescate amortizada, en los sucesivos presupuestos aprobados por el SCIS ha aparecido como vacante y dotada presupuestariamente, estando presupuestada también en el presupuesto del Consorcio para el año 2022.

3.- Amparo normativo creación plaza.

La plaza se encuentra definida en los arts. 31 y 34 de los vigentes Estatutos:

Art 31.- Clasificación del personal.

El personal del Consorcio estará constituido por directivos y personal no directivo.

a) El personal directivo estará constituido por Secretario-Interventor, Gerente y Jefe o Jefes de los Servicios Técnicos.

b) El personal no directivo estará constituido por Técnicos, Personal de servicios Especiales, Administrativos, Auxiliares y Subalternos.

Art. 34.- Jefes de los servicios técnicos.

Los jefes de los Servicios Técnicos tendrán encomendadas las siguientes funciones:

a) Planificar y programar las necesidades y actividades de sus servicios.

b) Dirección e Inspección de los servicios y tareas que se le encomienden.

c) Dirección técnica del personal a su cargo.

d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Presidente y de los Órganos Colegiados que les afecten.

e) Elaborar el anteproyecto de Reglamento de régimen interior del Servicio de acuerdo con la Gerencia.

En el Reglamento de Régimen Interior vigente, aparece también esa figura recogida en el art. 8:

ARTÍCULO 8.- Clasificación del personal.

El personal del Consorcio está constituido por directivos y personal no directivo.

El personal directivo está constituido por el Secretario, Interventor, Gerente y Jefe o Jefes de los distintos servicios técnicos cuando existan. Dicho personal se regirá por lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio.

4.- Propuesta de creación de la plaza Jefe/a de los Servicios Técnicos Operativos.

Vista la necesidad de que este Consorcio posea una figura en su estructura que realice funciones de dirección técnica operativa encuadrada entre la Gerencia y el sector operativo, se propone la creación de esta plaza prevista en los arts. 31 y 34 de los Estatutos del SCIS y art. 8 del Reglamento de Régimen Interior con las siguientes características:

Denominación: Jefe/a de los Servicios Técnicos Operativos.

Titulación académica: Grado en Ingeniería de la Edificación, Arquitecto Técnico, Grado en Ingeniería Civil y Territorial, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Retribuciones:

<i>Retribuciones Básicas</i>	<i>Complemento de Puesto</i>	<i>Complemento Variable</i>	<i>Paga Extra</i>
1650	550	1479,33	3679,33

Funciones: Las definidas en el artículo 34 de los Estatutos que se pueden especificar en:

- a) Planificar y programar las necesidades y actividades de sus servicios.
 - Realizar las propuestas a la Gerencia, para la adquisición de vehículos, material, vestuario y equipos, mediante la redacción de proyectos y pliegos técnicos de los mismos y seleccionando aquellos que ofrezcan homologaciones, para su tratamiento en la Comisión de Seguridad y Salud Laboral.
 - Constituir mesas técnicas de trabajo para la normalización de actividades del Consorcio, planes de actuación, comunicaciones, vehículos y dotaciones y prevención mediante propuesta y aprobación del Gerente, que ostentará la presidencia de las mismas.
 - Asesorar en el señalamiento de los objetivos del Consorcio.
- b) Dirección e Inspección de los servicios y tareas que se le encomienden.
 - Ejercer el mando y la supervisión del Área Operativa.
 - Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las funciones por parte de todo el personal adscrito al Área Operativa, la atención a las relaciones humanas, a las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, al perfeccionamiento profesional y a la correcta relación con el público, con la colaboración de la representación del personal a los distintos niveles.
 - Supervisar los partes diarios de actuación de los servicios realizados, presentados por el Centro Coordinador, dando traslado al Gerente.
- c) Dirección técnica del personal a su cargo.
 - Desarrollo de protocolos o planes de actuación para la normalización de las intervenciones. Control de la implantación de los mismos.
 - Realización de propuestas de ejecución de mejoras y mantenimiento de las infraestructuras existentes.
 - El/La Jefe/a de los Servicios Técnicos Operativos del SCIS será el responsable de la planificación, organización, dirección, control y coordinación de todas las actividades del Área Operativa, siendo responsable ante el Gerente del cumplimiento de las funciones encomendadas.
 - El visado con carácter potestativo de los Informes, Proyectos y actos en general que se originen en el Área Operativa.
 - Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Régimen Interior a todo el personal a su mando.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Presidente y de los Órganos Colegiados que les afecten.
 - Cumplimentar cuantos informes le sean solicitados por la superioridad.
 - Recabar de sus subordinados cuantos informes estime precisos para posterior tramitación.
- e) Elaborar el anteproyecto de Reglamento de régimen interior del Servicio de acuerdo con la Gerencia.

Por lo que respecta al mantenimiento del equilibrio económico en el Presupuesto del Consorcio, la propuesta retributiva para la plaza de nueva creación coincide con la dotación económica de la plaza de Jefe de Sección de Fuego y Rescate presupuestada para 2022 y ejercicios anteriores y que realmente estaba amortizada, que era la siguiente:

Salario Grupo	Salario de Nivel	Complemento Responsabilidad	Paga Extra
1662,05	1302,60	714,68	3679,33

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Todo ello, con independencia de la antigüedad que en su caso le corresponda por reconocimiento de servicios previos prestados en la Administración Pública.

Al ser una plaza encuadrada en el ámbito directivo, los emolumentos se calculan con los conceptos retributivos propios de un contrato laboral de alta dirección.

Para su provisión se atenderá a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, elevo esta propuesta al Presidente de este Consorcio para que la eleve a la Asamblea General del SCIS.

Lo que le traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos”.

Por cuanto antecede, vengo en proponer a la Asamblea General la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Amortizar la plaza de Jefe de Sección de Fuego y Rescate de la plantilla de personal del Consorcio.

Segundo.- Crear la siguiente plaza en la plantilla de personal del Consorcio:

Denominación: Jefe/a de los Servicios Técnicos Operativos.

Titulación académica: Grado en Ingeniería de la Edificación, Arquitecto Técnico, Grado en Ingeniería Civil y Territorial, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Retribuciones:

Retribuciones Básicas	Complemento de Puesto	Complemento Variable	Paga Extra
1650	550	1479,33	3679,33

Funciones: Las definidas en el artículo 34 de los Estatutos que se pueden especificar en:

a) Planificar y programar las necesidades y actividades de sus servicios.

- Realizar las propuestas a la Gerencia, para la adquisición de vehículos, material, vestuario y equipos, mediante la redacción de proyectos y pliegos técnicos de los mismos y seleccionando aquellos que ofrezcan homologaciones, para su tratamiento en la Comisión de Seguridad y Salud Laboral.

- Constituir mesas técnicas de trabajo para la normalización de actividades del Consorcio, planes de actuación, comunicaciones, vehículos y dotaciones y prevención mediante propuesta y aprobación del Gerente, que ostentará la presidencia de las mismas.

- Asesorar en el señalamiento de los objetivos del Consorcio.

b) Dirección e Inspección de los servicios y tareas que se le encomienden.

- Ejercer el mando y la supervisión del Área Operativa.

- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las funciones por parte de todo el personal adscrito al Área Operativa, la atención a las relaciones humanas, a las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, al perfeccionamiento profesional y a la correcta relación con el público, con la colaboración de la representación del personal a los distintos niveles.

- Supervisar los partes diarios de actuación de los servicios realizados, presentados por el Centro Coordinador, dando traslado al Gerente.

c) Dirección técnica del personal a su cargo.

- Desarrollo de protocolos o planes de actuación para la normalización de las intervenciones.

Control de la implantación de los mismos.

- Realización de propuestas de ejecución de mejoras y mantenimiento de las infraestructuras existentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- El/La Jefe/a de los Servicios Técnicos Operativos del SCIS será el responsable de la planificación, organización, dirección, control y coordinación de todas las actividades del Área Operativa, siendo responsable ante el Gerente del cumplimiento de las funciones encomendadas.

- El visado con carácter potestativo de los Informes, Proyectos y actos en general que se originen en el Área Operativa.

- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Régimen Interior a todo el personal a su mando.

d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Presidente y de los Órganos Colegiados que les afecten.

- Complimentar cuantos informes le sean solicitados por la superioridad.

- Recabar de sus subordinados cuantos informes estime precisos para posterior tramitación.

e) Elaborar el anteproyecto de Reglamento de régimen interior del Servicio de acuerdo con la Gerencia”.

Vistos los informes de Secretaría General y de Intervención.

Con el debate que consta en la parte expositiva del acta de la presente sesión.

Sometido el asunto a votación, la Asamblea General, en votación ordinaria y con 843,20 votos a favor del representante de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real y de los representantes de los Ayuntamientos de Alcázar de San Juan, Almadén, Manzanares, Ciudad Real, Tomelloso, Valdepeñas, Alcolea de Calatrava y Arenas de San Juan, y 28,70 votos de abstención de los representantes de los Ayuntamientos de Daimiel y Villanueva de los Infantes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna”.

Conforme a lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de esta modificación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ciudad Real, a 2 de mayo de 2022.- El Presidente, Julián Nieva Delgado.

Anuncio número 1279